



ASOCIACION ESPAÑOLA DE AUDIOLOGÍA

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1, N° 126243

ESTATUTOS

Capítulo I: De la Asociación en General

Artículo I.-

Con la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AUDIOLOGÍA (AEDA) se constituye una Asociación de carácter privado y sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos, por la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación u otra que en el futuro le sustituya, así como por cuantas disposiciones le resulten de aplicación.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española.

La Asociación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio español, aunque podrá realizar actividades puntuales fuera de España y tendrá una duración de carácter indefinido.

Artículo II.-

La Asociación fija su domicilio en: Servicio de ORL. H.U. Virgen de las Nieves. Avenida de las Fuerzas Armadas, 2. 18014 Granada. Dicho domicilio podrá ser modificado cuantas veces sea necesario para adecuarlo a la realidad de la Asociación en cada momento, mediante acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Podrán establecerse locales sociales o delegaciones en otros lugares dentro del territorio español.

De acuerdo a las nuevas tecnologías de información y comunicación, la Asociación dispondrá de una dirección web en la red de Internet, así como de dominios de uso y participación en las diferentes redes sociales existentes, bajo supervisión de la Junta Directiva.

Capítulo II: De los fines de la Asociación

Artículo III.- Son fines básicos de la Asociación:

1. El estudio teórico y práctico de la Audiología en todos sus campos.
2. El desarrollo, promoción y excelencia de la Audiología en el territorio de la Asociación.
3. La investigación dentro del campo de la Audiología y ciencias afines.
4. El fomento de las relaciones científicas con otras sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras de idéntica o similar naturaleza y de intereses afines.
5. La mejora del nivel científico de sus socios, para que redunde en beneficio de la salud pública en general.
6. Su colaboración a la problemática que en orden al ejercicio de su actividad profesional se produzca entre sus miembros y/o otros elementos de la sociedad.

Artículo IV.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Organizará reuniones científicas que promuevan la investigación y el estudio dentro de la Audiología.
2. Establecerá premios al trabajo profesional y a la labor de investigación, según sus disponibilidades económicas.
3. Organizará congresos, cursos, conferencias, webinars, editará libros y publicaciones periódicas o esporádicas así como cualquier otra actividad lícita. Para todo ello utilizará cualquiera de los medios de divulgación escrito, visual o verbal, incluyendo los medios telemáticos, y sometiéndose en cada caso a lo que disponga la legislación vigente.
4. Cooperará con las autoridades y corporaciones de la nación, informando y participando en cuantas materias científicas de la Audiología interesen a la comunidad en general y a los profesionales implicados en particular.
5. Velará por la calidad de la enseñanza de la Audiología, así como de su práctica correcta en todo el territorio nacional.
6. Editará la revista electrónica AUDITIO (ISSN: 1577-3108) que tendrá como objetivo la divulgación científica de la Audiología preferentemente en lengua española. La Junta directiva de AEDA será la encargada de vigilar y asegurar la independencia editorial de la revista, que estará compuesta por los siguientes cargos:
 - Director: será designado por la Junta Directiva en la persona de un vocal.

- Editor Jefe: será designado igualmente por la Junta Directiva, a propuesta del Director, quien dará prioridad a socios con reconocidas aptitudes científicas y/o académicas para este cargo.
 - Editores y Consejo Editorial: serán nombrados por el Director.
- Los cargos de la Junta son compatibles con los de director, editor jefe y editores asociados, pero no podrá haber más de dos miembros de la Junta formando parte del equipo editorial.

Capítulo III: De los Socios

Artículo V.-

La Asociación estará constituida por las siguientes clases de asociados:

- Socios
- Asociados Colaboradores
- Socios Honoríficos.

Artículo VI.-

Podrán ser Socios las personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que lo soliciten y que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Haber completado estudios reconocidos relacionados con la Audiología.
- Disponer de un currículum de actividad en Audiología.

Dentro de los Socios, a mero título honorífico, podrán ser denominados SOCIOS FUNDADORES aquéllos que dieron fe mediante su presencia y firma en la Asamblea Constituyente de la Asociación.

Artículo VII.- Podrán ser Asociados Colaboradores aquellos solicitantes que, sin cumplir los requisitos expresados en el artículo anterior, estén interesados de alguna manera en la actividad científica o profesional de la Audiología, o deseen colaborar con los fines de la Asociación.

Artículo VIII.-

Podrán ser Socios Honoríficos aquellos Socios Fundadores, jubilados, o de reconocido prestigio en la Audiología que, a propuesta de la Junta Directiva o de una décima parte de los Socios con derecho a voto, sean nombrados tales mediante aprobación por mayoría de la Asamblea General.

Los Socios Honoríficos no estarán obligados al cumplimiento de los deberes de los demás socios, y no tendrán derecho a voto

Artículo IX.- Será requisito imprescindible para el ingreso en la Asociación de toda persona; en la condición de Socio, la aportación de un currículum con la formación y experiencia del interesado en el campo de

la Audiología; y en la condición de Asociado Colaborador, la explicación de su interés en la actividad y fines de la Asociación.

Artículo X.- Son derechos de los Socios:

1. Tomar parte con libertad de palabra y voto en las Asambleas Generales y Reuniones de la Asociación.
2. Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de gobierno, y formar parte de las comisiones que por la Junta Directiva se constituyan.
3. Exponer por escrito sugerencias a la Junta Directiva para el desarrollo de las actividades propias de la Asociación.
4. Solicitar y recibir información sobre la marcha de la Asociación.
5. Participar con carácter de prioridad en las publicaciones que realice la Asociación, de acuerdo con las normas específicas que se dicten en su momento.
6. Gozar con carácter prioritario de los beneficios intelectuales que constituyan el patrimonio de la Asociación.
7. Impugnar los acuerdos sociales por los medios y en las condiciones y casos previstos en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo siempre que el socio que desee impugnar un acuerdo en cuya adopción haya estado presente haya hecho notar su oposición al mismo y su intención de impugnarlo en los términos aquí establecidos.

Artículo XI.- Son deberes de los Socios:

1. Contribuir económicamente al sostenimiento de las actividades de la Asociación, mediante el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben por la Asamblea General o por el procedimiento que se acuerde en la Asamblea.
2. Cumplir los acuerdos reglamentarios tomados por la Asociación en sus diferentes órganos.
3. Cumplir con el código deontológico de la Asociación.

Artículo XII.- Son derechos de los Asociados y Colaboradores:

1. Tomar parte con libertad de palabra en las Asambleas Generales y reuniones de la Asociación.
2. Exponer por escrito sugerencias a la Junta Directiva para el desarrollo de las actividades propias de la Asociación.
3. Colaborar en las publicaciones que realice la Asociación de acuerdo con las normas específicas que se dicten en su momento.

Artículo XIII.- Son deberes de los Asociados colaboradores:

1. Contribuir económicamente al sostenimiento de las actividades de la Asociación, mediante el pago de las cuotas especiales que se

establezcan por cada una de las clases de socios por las Asambleas Generales.

2. Cumplir los acuerdos reglamentarios tomados por las Asociación en sus diferentes órganos.
3. Colaborar mediante su participación en los instrumentos de comunicación al logro de los fines de la misma, así como facilitar que se le solicite por los órganos de Gobierno en relación con los problemas profesionales.

Artículo XIV.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación como Socios, lo solicitarán mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, al que acompañarán obligatoriamente un currículum con la formación y la experiencia del interesado en el campo de la Audiología. La Junta Directiva resolverá sobre la admisión o no admisión del socio en el plazo de 15 días, sin posibilidad de recurso contra el acuerdo.

La Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios, cuando así lo exijan razones de funcionamiento o de capacidad del aforo de las instalaciones de la Asociación.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación como Asociados Colaboradores, se dirigirán por escrito a la Junta Directiva explicando su interés en la actividad y en los fines de la Asociación, debiendo resolver aquella sobre su admisión o no admisión en el plazo de 15 días, sin posibilidad de recurso contra el acuerdo.

Artículo XV.-

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, “nadie puede ser obligado a constituir una asociación, a integrarse en ella o a permanecer en su seno”. En su consecuencia, los socios tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo. Ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tuvieran pendientes para con aquella al tiempo de formalizar su baja o renuncia.

La Junta Directiva podrá suspender de forma cautelar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos contrarios al Código Deontológico de la misma. La suspensión será precedida de expediente disciplinario en el que deberá ser oído el interesado. El acuerdo, que deberá establecer la duración exacta de la suspensión, habrá de ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.

Igualmente, la Junta Directiva podrá suspender cautelarmente a aquellos socios que no estén al corriente del pago de las cuotas de la Asociación, durante el tiempo que dure el impago.

Capítulo IV: De los Órganos de Gobierno

Artículo XVI.- El gobierno, la dirección y la administración de la Asociación serán ejercidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo XVII.-

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano soberano de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario al menos una vez al año, preferentemente dentro del primer semestre natural, para la decisión de las siguientes cuestiones:

1. Examinar y aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas y el balance del ejercicio anterior.
2. Examinar y aprobar, en su caso, el presupuesto del ejercicio siguiente.
3. Recibir por parte de la Junta Directiva información sobre la evolución económica del ejercicio en curso.
4. Nombrar o separar a todos los miembros de la Junta Directiva.
5. Cualquier otro asunto que la Junta Directiva acuerde incluir en el Orden del Día.

La Asamblea se reunirá con carácter Extraordinario cada vez que sea necesario a juicio de la Junta Directiva o cuando lo solicite al menos un tercio de los socios con derecho a voto. En todo caso serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. La aprobación y modificación de los Estatutos de la Asociación.
2. La disolución de la Asociación.
3. Cualquier otro asunto que la Junta Directiva acuerde incluir en el Orden del Día.

Artículo XVIII.- La mesa de la Asamblea General estará integrada por los miembros de la Junta Directiva bajo la presidencia de su titular y con la asistencia del Secretario/a General.

Artículo XIX.- Tanto para la Asamblea ordinaria como para la extraordinaria no habrá más que una convocatoria, siendo válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de socios presentes o representados, siempre que se adopten con las mayorías establecidas en el artículo siguiente.

Artículo XX.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados.

Será necesaria una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos de los socios concurrentes, presentes o representados, para la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Actos de dominio sobre los bienes inmuebles de titularidad de la Asociación.
2. Solicitud de declaración administrativa de “utilidad pública” o “interés general” para la Asociación.
3. Modificación de los Estatutos.
4. Disolución de la Asociación.

La Junta Directiva podrá, cuando a su juicio las circunstancias así lo aconsejen, realizar convocatorias de Asambleas Generales para ser celebradas sin asistencia física de los socios o de sus representantes y de forma exclusivamente telemática.

La asistencia a las Asambleas Generales de forma telemática, será posible en aquellas Asambleas Generales convocadas en modo presencial y en las que los temas a tratar sean de especial interés a juicio de la Junta Directiva, Elecciones o asuntos para los que sean necesarios una mayoría de 2/3 de los votos.

Para la celebración de la Asamblea exclusivamente telemática o de la asistencia en forma telemática a una Asamblea presencial, deberán estar en todo caso garantizadas la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes y la participación de todos los asistentes en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Asamblea, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea.

Artículo XXI.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar por lo menos quince días.

La condición de socios se podrá acreditar a la hora de asistir a la Asamblea bien mediante la presentación del carnet de la Asociación o bien mediante la identificación del socio con su DNI al Secretario/a General, que comprobará si dicha persona reúne las condiciones exigidas

en estos Estatutos para la emisión del voto. Los socios con derecho a voto podrían hacerse representar en la Asamblea por medio de otro socio, mediante escrito autorizado con su firma en la misma papeleta de convocatoria.

Artículo XXII.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y asume la representación ordinaria de la misma. Está constituida por:

1. Presidente/a.
2. Vicepresidente/a.
3. Secretario/a General.
4. Tesorero/a.
5. Vocales 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

Todos los cargos de la Junta serán sin remunerar.

Artículo XXIII.-

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General, en candidaturas abiertas, entre socios con derecho a voto que deberán tener la antigüedad mínima de un año en la Asociación.

Las vacantes serán publicadas por el Secretario tres meses antes de la celebración de la Asamblea General, iniciando así la convocatoria de candidatos. Los socios candidatos, deberán remitir su candidatura al Secretario General hasta dos meses antes de la celebración de la Asamblea, no pudiendo participar en el proceso aquel que no haya presentado su candidatura en ese tiempo. Cada candidato se podrá presentar a la elección de un solo cargo. El Secretario publicitará eficazmente las candidaturas utilizando todos los medios de los que disponga la Asociación, un mes antes de la celebración de la Asamblea.

Los candidatos deberán presentar un curriculum vitae junto a su candidatura y el Presidente además presentará un programa de actuación que, serán publicados en la página web de la Asociación y accesible a todos los socios.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán proponer candidatos la Junta Directiva o un número de socios que represente al menos a la décima parte del número de socios, todos ellos con derecho a voto.

Para la elección de cada cargo de la Junta Directiva, se requerirá la mayoría simple de los socios que hayan utilizado su derecho al voto de forma presencial o telemática según las normas emitidas por la Junta Directiva.

El cierre de la votación telemática tendrá lugar al comienzo de la Asamblea. El Secretario mantendrá en secreto el resultado hasta que lo sume a los votos presenciales de la Asamblea y se proclamen los resultados.

Si ninguna de las candidaturas obtuviera la mayoría simple, se procederá a una nueva votación, en la que será proclamada aquella que obtenga el mayor número de votos.

Para el caso de que se presente solamente una candidatura, esta será automáticamente proclamada.

Artículo XXIV.-

Los cargos de la Junta Directiva tendrán un mandato de 4 años y serán improrrogables. Los cargos se renovarán por mitades cada 4 años en Asamblea General. En el primer turno serán renovados el Presidente/a, el Tesorero/a y dos vocales, y en el segundo, en la Asamblea General siguiente, el Vicepresidente/a, el Secretario/a y los otros tres vocales.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los componentes de la Junta Directiva se produjesen vacantes, la Junta podrá designar entre los socios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo primero del artículo XXIII, las personas que hayan de ocuparlos hasta la renovación de dicho cargo, según lo establecido en este artículo XXIV. Si la Presidencia quedara vacante, el cargo lo asumirá el Vicepresidente.

Artículo XXV.- Son funciones de la Junta Directiva:

1. Convocar y fijar la celebración de la Asamblea General.
2. Organizar y desarrollar las actividades y mandatos de la Asamblea General, así como el Orden del Día y el Gobierno normal de la Asociación.
3. Redactar los presupuestos y balances.
4. Dictar el régimen económico y administrativo.
5. Admitir, dar de baja y suspender a los socios temporalmente hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.
6. Proponer a la Asamblea General las modificaciones de las cuotas de los distintos socios.
7. Girar y proponer al cobro las cuotas aprobadas por la Asamblea General.
8. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de régimen interior que se dicten, interpretándolos.
9. Otorgar y revocar poderes especiales o generales a favor de las personas que crea conveniente para el normal desarrollo de las actividades de la Asociación.
10. Designar y apoderar abogados y procuradores para la defensa y ejercicio de las acciones legales que competan a la Asociación.
11. Cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo XXVI.-

La Junta Directiva podrá celebrar sus sesiones, tanto de forma presencial, como telemática, y habrá de reunirse al menos cuatro veces al año con carácter ordinario.

La convocatoria de reuniones habrá de realizarse siempre por el Presidente/a, o en su caso por el Secretario/a General bajo delegación Presidente/a, bien a instancia propia, bien por petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida será necesaria la presencia de, al menos, la mitad mas uno de sus componentes.

Las reuniones serán presididas por el Presidente/a; en su ausencia, por el Vicepresidente/a; a falta de ambos, por el Secretario/a General; y, en ausencia de todos ellos, por el miembro presente de mayor edad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos concurrentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a tendrá valor doble.

De las reuniones levantará acta el Secretario/a General o, en su ausencia, el miembro de la Junta Directiva presente que sea elegido a tal fin. El acta de cada reunión será firmada por el Presidente y por el Secretario/a General, o por quienes, respectivamente, hagan sus veces.

Artículo XXVII.- El Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, en juicio y fuera de él, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, sin necesidad de delegación expresa, presidiendo las sesiones que celebran una y otra.

Artículo XXVIII.- El Presidente/a será designado por la Asamblea General entre socios que a partir del tercer año de constitución de la Asociación, tengan al menos tres años de antigüedad, y su mandato durará cuatro años, no pudiendo ser reelegido.

Artículo XXIX.- Las funciones de la presidencia serán las siguientes.

1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Asociación, en los casos y oportunidades que marcan los Estatutos o las disposiciones vigentes, y decidir con voto de calidad en caso de empate.
2. Proponer el plan de actividades de la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
3. Ordenar los pagos acordados válidamente.
4. Elevar a públicos los acuerdos de la Junta directiva cuando ello fuere necesario o conveniente a su validez o efectividad.
5. Visar las certificaciones y demás documentos que se expidan por el Secretario/a de la Asociación.

6. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones y particulares.

Artículo XXX.- El Vicepresidente/a asistirá al Presidente/a en sus funciones, y le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, previa deliberación y acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo XXXI.- Serán funciones del Secretario/a General:

1. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
2. Llevar al día el registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
3. Firmar con el Presidente/a las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas que se celebren.
4. Expedir certificaciones que se soliciten por los interesados.
5. Redactar la memoria anual.
6. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos de la Asociación según las órdenes que reciba del Presidente/a y con la debida antelación.
7. Llevar la correspondencia.
8. Redactar el programa definitivo de las Asambleas Generales.
9. Contabilizar los votos emitidos en las Asambleas Generales tanto de forma presencial como electrónica.
10. Y cuantas funciones puedan competir a su cargo y no estén expresamente recogidas en este artículo.
11. Colaborará con el Secretario/a General toda la Junta Directiva.

Artículo XXXII.- El Tesorero/a tendrá como funciones:

1. Llevar los libros de tesorería y custodiar los fondos de la Asociación, girando los recibos de las cuotas correspondientes.
2. Confeccionar el presupuesto de ingresos y Gastos.
3. Efectuar cobros y pagos que la Presidencia ordene y anotarlos en los libros correspondientes.
4. Firmar con el Presidente/a los talones, cheques bancarios o firmas electrónicas de las cuentas bancarias de la asociación.
5. Redactar la memoria anual de Tesorería.

Artículo XXXIII.- Serán funciones de los vocales de la Junta Directiva trasladar las sugerencias de los demás socios para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación, así como participar activamente en la realización de tareas que les fueran encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo XXXIV.-

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con lealtad y diligencia, y responderán de sus actuaciones frente a los socios y frente a los acreedores del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los miembros de la Junta que hubieran salvado su voto en los acuerdos que hubieran causado daño.

Se podrá convocar una Asamblea de censura cuando un tercio de los socios considere que la labor de alguno de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero sea contraria a los intereses de la Asociación. La Asamblea se convocará en Madrid. Durante las votaciones de censura de los cargos, la sustitución de los mismos se realizará en votaciones con resultado de mayoría simple de los socios que asistan a la Asamblea.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, serán reelegidos aunque no hayan cumplido los 4 años de mandato en caso de no aprobación de los presupuestos o de los gastos por la Asamblea.

Capítulo V: Del Régimen Económico

Artículo XXXV.-

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de 2.043,44 euros, que está integrado por las cuotas de ingreso aportadas por los socios fundadores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará los libros de contabilidad necesarios que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo XXXVI.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

1. Las cuotas periódicas y las cuotas o derramas extraordinarias de los socios que en cada momento se aprueben por la Asamblea General.
2. Los rendimientos y productos de los bienes, derechos y valores que puedan integrar el patrimonio de la Asociación.
3. Las donaciones, herencias, legados, patrocinios y subvenciones que pueda recibir, tanto de sus socios, como de terceros.
4. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante la realización de todo tipo de actividades lícitas desarrolladas de conformidad con

- los Estatutos; en particular, de la organización de congresos, cursos, conferencias, webinars, libros y publicaciones periódicas o esporádicas, relacionados con la Audiología.
5. Los productos de la venta de sus bienes y derechos de todo tipo y naturaleza.

Artículo XXXVII.-

El ejercicio asociativo comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Preferentemente dentro de los tres primeros meses de cada año, la Junta Directiva formulará las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior, constituidas por el balance, la cuenta de ingresos y gastos, el inventario de los bienes del patrimonio asociativo, la memoria, el informe sobre la actividades desarrolladas por la Asociación durante el ejercicio objeto de cierre y, en su caso, la propuesta de aplicación del resultado obtenido.

Preferentemente dentro de los seis primeros meses de cada año, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General Ordinaria para someter a la aprobación de los socios las cuentas del ejercicio anterior formuladas conforme al apartado precedente.

Desde la fecha de la convocatoria de la Asamblea General y hasta la fecha de la celebración de la misma, los socios tendrán a su disposición todos los documentos de las cuentas que han de ser sometidos a su aprobación a fin de que puedan ser consultados por los que así lo deseen, bien a través de su publicación en la página web de la Asociación, bien mediante su envío por correo electrónico u otro medio que la Junta estime oportuno para asegurar la recepción de los mismos.

En la misma Asamblea General Ordinaria encargada de la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, la Junta Directiva procederá a someter a la aprobación de la misma el presupuesto y una memoria de actividades del ejercicio siguiente. En caso de no aprobarse dicho presupuesto, se entenderá prorrogado el del ejercicio en curso, incrementado, en su caso, en la variación experimentada por el IPC durante los doce meses anteriores.

La aprobación de cuotas extraordinarias habrá de realizarse mediante la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez, y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes; en cuyo caso, bastará la adopción del acuerdo correspondiente por parte de la Junta Directiva, previo informe del Tesorero/a, y la ulterior ratificación de la Asamblea General, convocada al efecto dentro de los treinta días siguientes a la adopción de dicho acuerdo.

Capítulo VI: De la disolución y liquidación. Fueros.

Artículo XXXVIII.-

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por mayoría de dos tercios (2/3) de los votos concurrentes.
2. Por Sentencia judicial firme.
3. Por cualesquiera otras causas de disolución legalmente establecidas.

Declarada la disolución, se abre el periodo de liquidación, durante el cual la Asociación conservará su personalidad jurídica. Al efecto, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros, a los que corresponderá:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Concluidas las operaciones de liquidación, la Comisión Liquidadora someterá a la aprobación de la Asamblea General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un inventario del patrimonio sobrante de la Asociación, así como su propuesta sobre la aplicación de éste.

El patrimonio sobrante, si lo hubiere, será destinado al fomento y desarrollo de las actividades propias de los fines de la Asociación.

Una vez terminada la liquidación de la Asociación, la Comisión Liquidadora solicitará la cancelación de los asientos de la misma en todos los Registros en los que estuviere inscrita.

Artículo XXXIX.-

Las dudas, cuestiones y diferencias que se susciten en la interpretación, cumplimiento y ejecución de los Estatutos serán resueltas por acuerdo de la Junta Directiva, cuya decisión podrá ser impugnada por cualquier socio ante la Asamblea General que se celebre inmediatamente después de adoptada esta.

Todo socio puede impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estime contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días desde la adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación ante la jurisdicción civil ordinaria.

Capítulo VII: De las reuniones científicas y Congresos.

Artículo XL.- La Asociación organizará y apoyará cuantas reuniones científicas considere oportunas para el desarrollo de sus fines.

Artículo XLI.-

Cada dos años se celebrará el Congreso de la Asociación Española de Audiología en una ciudad elegida por la Asamblea General entre las propuestas presentadas por los socios a la Junta Directiva, como mínimo dos años antes de su celebración.

Los años que no se celebre el Congreso, se celebrará la Asamblea general que podrá hacerse coincidir con otras actividades de la Asociación o congresos o reuniones relevantes en el campo de la Audiología.

Los años que no se celebre congreso podrá celebrarse un Congreso Extraordinario si a juicio de la Junta Directiva hay temas relevantes que justifiquen esa convocatoria.

Artículo XLII.- La Asamblea General seleccionará al Presidente/a de la Comisión Organizadora del Congreso siguiente entre los que le sean presentados por la Junta Directiva a propuesta de los socios.

Artículo XLIII.- El Presidente/a de la Comisión Organizadora del Congreso es el último responsable de los aspectos científicos, técnicos y de gestión financiera del mismo. Elaborará un programa científico y social de los actos a realizar, así como una estimación de los posibles gastos, que habrá de ser aprobado por la Junta Directiva.

Artículo XLIV.-

La Comisión organizadora pondrá especial cuidado en la elaboración del presupuesto del Congreso, que será remitida con suficiente antelación al tesorero de la asociación y sometida a la aprobación de la Junta Directiva. El balance final del Congreso será asumido por la Asociación.

Las cuotas de inscripción serán fijadas por la Comisión Organizadora con el Visto Bueno de la Junta Directiva.

Artículo XLV.- Podrán asistir al Congreso todos los socios, así como cualquier profesional relacionado con el campo de la Audiología, que lo soliciten y abonen las cuotas de inscripción.

Artículo XLVI.- Los plazos y otros acuerdos relacionados con el congreso serán fijados en un Reglamento de Régimen interno específico.

Granada, 5 de junio de 2021



Javier Mata Peñuela
Secretario General



Juan García-Valdecasas Bernal
Presidente